

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

PRECIO DE SUSCRICION En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franco. trimestre 18 "

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

Table with 2 columns: Description and Price (Pts.). Rows include: De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50; De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40; De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 282 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, sobre adopción de bases para el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto creado por el art. 7.º de la ley de Presupuestos vigente, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Luis Sallis, como Director de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, acudió al Director general de Contribuciones indirectas solicitando, en instancia de 3 de Agosto próximo pasado, proponga á V. E. que, bien por una medida de carácter general ó bien limitada al caso en que el solicitante se halla, autorice la celebración del concierto para el pago del impuesto sobre el alumbrado eléctrico establecido por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos vigente, sobre la base, no de la producción, sino de la venta del fluido que acusan los libros de la Sociedad, medio más seguro que cualquier aparato indicador de la producción.

Alega, en apoyo de su pretensión, que la fábrica de dicha empresa produce el fluido por el sistema de corriente alterna, y la transformación y el método especial de distribuirlo, en baja tensión, es fluido destinado á usos industriales, como el que se gasta en dar impulso á los motores, y en tal concepto debe rebajarse de la producción, además del 20 por 100 que presume la ley, la pérdida ordinaria de la corriente eléctrica destinada al alumbrado.

Para demostrar su afirmación incluye un estado de la producción y consumo del fluido de la fábrica desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio último, basado, dice, en cifras tomadas de los libros.

La Dirección general de Contribuciones indirectas propone que se acceda á la solicitado; la de lo Con-

tencioso es del mismo dictamen, y en tal estado el asunto ha sido remitido á informe de este Consejo.

El art. 7.º de la ley de Presupuestos en que se establece el impuesto de que se trata, dice que por cada metro cúbico de gas y kilo watt hora de electricidad, se exigirá el 10 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

El párrafo cuarto determina que el impuesto le pagarán los consumidores.

Las fábricas de gas y de electricidad lo recaudarán de éstos, así de particulares como de Corporaciones, Ayuntamientos, provincias y el Estado por cuenta del Tesoro.

Por consiguiente, se expresa claramente que los rendimientos del nuevo impuesto, ya sea recaudado directamente, ya por concierto, deben estar en relación con el consumo de la electricidad para el alumbrado, ó sea con el producto de su venta para este uso, cualquiera que sea la producción que se obtenga, puesto que, no siendo los fabricantes, sino los consumidores, los obligados á satisfacerle por el consumo que hagan, toda aquella parte de la producción que no llega á consumirse no ha de constituir materia imponible.

Además, el concepto contenido en el párrafo quinto, donde se expresa que en los contratos de suministro por precio alzado y no por unidad de consumo, el precio convenido ha de constituir la base para la exacción del impuesto, viene á corroborar este criterio, puesto que la interpretación contraria, la de que la base para el impuesto ha de ser, en todo caso, el 80 por 100 de la producción, gravaría injustificadamente á las Compañías productoras por la diferencia entre dicha base y el consumo, cuya diferencia no podría en ningún caso recaudar del consumidor.

Por otra parte, el método que para la recaudación de dicho impuesto se propone, no resulta opuesto al texto del art. 7.º de la ley referida, siempre que sirva de base para los conciertos el 80 por 100 por lo menos del consumo que resulte de las respectivas matrículas de la contribución industrial de año económico anterior, debidamente rectificadas y comprobadas.

Cierto que en el art. 7.º del reglamento de 30 de Junio se establece que la base para la liquidación del impuesto ha de ser siempre la producción; pero además de que este precepto resulta en contradicción con el de la ley de Presupuestos, en el que, como se ha dicho, se impo-

ne este tributo á los consumidores que, claro es, no han de abonar lo que la fábrica produzca, se trata de un reglamento que rige provisionalmente, y que siempre, por lo tanto, puede ser reformado por el Gobierno, sobre todo en casos en que aparece en desacuerdo con las leyes.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de acuerdo con los Centros informantes, opina que procede acceder á lo solicitado en la instancia de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo se dé á esta resolución carácter de precepto general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 738.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan remitir á este Gobierno á la brevedad que sea posible un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallen cumpliendo en sus respectivas jurisdicciones las penas de confinamiento ó destierro el día 1.º del actual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855.

Murcia 13 de Octubre de 1898. El Gobernador, Julián Settler.

Número 701.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.285.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Raimundo Manzanares Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 de Agosto último, solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias para la mina denominada Los Alcázares, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de las Rendijas, diputación de Balsicas; lindando por N. con

terreno franco y por los demás vientos por sus líneas interiores con la mina «Carmelita» y por las exteriores con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Carmelita», número 12.426; y desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta N. 500; quinta á sexta O. 1.100; sexta á séptima S. 500; séptima á octava O. 200; octava á novena N. 300, y novena á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1898.—Antonio Belmar.

Número 689.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Número 13.505.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Molero Rajas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Juan, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el paraje llamado El Estrecho; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la cumbre del Cabezo del Peñón, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Esperanza», número 2.706, y desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 100 metros. Aspira al mismo terreno de la mina «La Esperanza», número 2.706 y seis pertenencias más.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Septiembre de 1898.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 656.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1898 Á 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales; conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación.	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	889 63	8.292 49
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.026 53	
Material para las mismas obras.	»	1.026 53
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	546 86
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	»	2.302 06
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	11.735 55	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	21.233 99	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.012 60	46.597 72
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.868 74	1.868 74
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.		74.499 30

En Murcia á 1.º de Septiembre de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, R. Torrecilla.

Sesión de 23 de Septiembre de 1898.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 725.

Don Andrés Avelino Tarrío Gómez, Recaudador de contribuciones de la acción voluntaria de la 2.ª zona, partido de Cartagena.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señalan los días del 12 al 22 de los corrientes como primer período voluntario para cobranza del primer trimestre de las contribuciones industrial, carruajes de lujo y alcoholes, de esta ciudad y su término municipal.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto ó anuncio para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo que se señala.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza ante citados podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días de Noviembre próximo venidero, los cuales constituyen el segundo período voluntario de cobranza.

Murcia 11 de Octubre de 1898.—El Recaudador, Andrés Avelino Tarrío.—V.º B.º: El Tesorero, R. Paredo.

Número 718.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Santos Arciénaga, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Caudal de aguas consistente en una hila tercio primero á tandas cincuenta y cinco.

Otra hila tercio segundo á tandas diez y siete.

Y otra hila tercio tercero á tandas ciento diez, todas del Heredamiento de Tercia.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. 693 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 462 »

NOTA. El ejecutado no tiene inscrito su dominio á lo embargado, por lo cual se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 18 del actual á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin

poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 8 de Octubre de 1898.—El Agente, Enrique H. Herrera.

Número 719.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D.ª María Campos López, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Rústica.

Un trozo de tierra secano situado en la diputación del Cabezo, de este término, de cabida nueve fanegas, tres y medio celemines, de las que un celemin es de secano de segunda clase, con palas y el resto destinada á cebada y semillas secano de quinta clase; que linda por Levante Dolores Pérez Campos; Norte y Poniente Clemente Pérez Campos, y Mediodía Ana Pérez Campos.

Urbana.

Mitad de una casa sin número, situada en el partido de Lumbreras, de este término, calle Mayor.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la finca rústica. 340 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 226 67

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la mitad de la finca urbana. 187 50

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 125 »

NOTA. La ejecutada no tiene inscrito su dominio á las fincas trabadas por lo cual se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41, el día 17 del actual á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 7 de Octubre de 1898.—El Agente, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Antonio Navarro Tudela, Agente ejecutivo por débitos á favor del Ayuntamiento de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. José Muñoz Carvajal, como fiador del ex arrendatario del impuesto de consumos D. Pedro Ruiz García, por débitos á la caja municipal en los ejercicios 1895-96, 96-97 y 97-98, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles previamente hipotecados á este Ayuntamiento, que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

1.ª Una casa situada con el número veintitrés en la calle de Lardines, de esta población y villa, se compone de piso bajo y principal, con patio, distribuidos aquéllos en varias habitaciones, oficinas y otras dependencias, ocupa la superficie de doscientos metros cuadrados; y linda por su derecha con casa de herederos de Andrés García Barbero; por su izquierda con otras de Catalina García y D. Alfonso Zamora García, y por su espalda con la del precitado Sr. Zamora.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. 26394 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 17596 »

2.ª La mitad proindiviso y mancomunada con la otra mitad que pertenece á los herederos de Don Francisco Muñoz Carvajal, de una edificación destinada á posada, situada en esta población, calle del General Cassola, sin número, compuesta de planta baja y principal en parte, distribuida en varias habitaciones, oficinas, patios, cuartos y pajaras, ocupa de superficie ochocientos veintiún metros cuadra-

Pts. Cts.

dos; y linda por su derecha entrando con casa de D.ª Rosa Méndez Zamora y de D. Francisco Muñoz Carvajal; izquierda con solar de D. Alejo Pontones Aienza, y terrenos con algunas edificaciones de D. Francisco Muñoz Carvajal, y espalda con más terrenos con algunas edificaciones también del D. Francisco Muñoz Carvajal.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. 17820 »

Idem el que sirve para la 2.ª id. 11880 »

3.ª Una casa de planta baja con una pequeña cámara situada sin número en la calle nueva de Isaac Peral, de esta población y villa, ocupa una superficie de noventa y seis metros cuadrados; y linda por su izquierda con cauce desagüe del Malecón; por su derecha con calle en construcción en terreno del hipotecante, y por su espalda con terreno edificable del mismo hipotecante. Tiene su frente al Sur.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. 2983 »

Idem el que sirve para la 2.ª id. 1988 66

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día diez y siete del mes actual, durante el acto una hora, que dará principio á las diez de su mañana.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, consistentes en la escritura de hipoteca hecha á favor de este Ayuntamiento.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en esta Depositaria municipal antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Mazarrón 10 de Octubre de 1898.—Antonio Navarro.

Número 710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia del Sr. Acuña. Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados en el mes de Julio último.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo fueron aprobadas las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Julio. La recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal; la de gastos en el material adquirido para las oficinas del Ayuntamiento; la de socorros facilitados a enfermos pobres; la de gastos menores en la Casa Consistorial, y la justificada de tres viajes hechos en distintas ocasiones a la capital de la provincia por el Comisionado de quintas D. Angel Sagre-
ra Rostau.

Se dió cuenta de la diligencia que consta en el expediente de su razón, acreditativa de no haberse presentado reclamación alguna contra la formación de secciones para el sorteo de los Vocales que en el actual año económico han de asociarse al Ayuntamiento para componer la Junta municipal administrativa; y se señaló el día 10 del presente mes y hora de las diez de su mañana para verificar el sorteo, publicándose en la forma prevenida en el art. 68 de la ley Municipal.

También se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico último, que el Ayuntamiento estimó conforme y acordó su fijación al público por término de ocho días, transcurridos los que se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Extraordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. Se procede a verificar el sorteo de los vecinos contribuyentes que en el presente año económico han de formar la parte de la Junta municipal administrativa, cuyo resultado fué como sigue:

Primera sección.

- D. José Gabarrón Cuervo.
- » Juan José Hernández Díaz.
- » Francisco Quiñonero Fernández
- » Alfonso Díaz Soler.
- » Juan Fernández Jorquera.

Segunda sección.

- D. Antonio Muñoz Rodríguez.
- » Domingo Hernández Oliva.
- » Jacinto Hernández Díaz.

Tercera sección.

- D. Sebastián Rubio García.
- » José Manuel Muñoz Haro.

Cuarta sección.

- D. Miguel Muñoz Haro.
- » Francisco Heredia Pérez.
- » Miguel Real Díaz.

Quinta sección.

- D. Jerónimo Romera Ruiz.

Sexta sección.

- D. Pedro Sánchez Escobar.
- » Luis García Carrasco.
- » Nicolás Escámez Haro.

Día 13.

Presidencia del Sr. Acuña. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba la cuenta de la recaudación obtenida en la Administración del impuesto de con-

sumos, durante el mes de Julio último.

Se acordó confirmar y ratificar la autorización dada en la sesión del 23 de Julio último a los Sres. Presidente y Sindico de la Corporación para que en nombre y representación de ésta otorguen en favor de la casa comercial titulada Hijos de Bartolomé Muñoz, la correspondiente escritura de la superficie de terreno que como sobrante de la vía pública, había resultado en la alineación practicada en la calle llamada Paseo de Poniente, y cuyos señores son los únicos dueños de la finca colindante.

Por la presidencia se dió cuenta de haber quedado desierta nuevamente la subasta de puestos públicos de venta y se acordó la cobranza de este arbitrio por medio de la Administración municipal.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó que quedase abierta al público la cobranza del impuesto de cédulas personales para el actual ejercicio económico a cargo de la Depositaria de los fondos municipales en el periodo voluntario que terminará el día 9 de Noviembre próximo.

También se acordó aprobar la liquidación practicada en la Depositaria del Municipio por D. Antonio Chaparría Fortipiano, arrendatario que fué del impuesto de consumos en el anterior ejercicio y que se le abone la cantidad que como saldo a su favor resulta en dicha liquidación.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asunto alguno a la orden del día.

Aprobado este extracto en la sesión del 3 de Septiembre.

Aguilá 7 de Octubre de 1898. = El Alcalde, B. Muñoz López. = El Secretario, B. Lanuza.

Octava sección.

Número 727.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de hoy, se ha acordado poner a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Una casa situada en la calle Honda del pueblo de la Ñora marcada con el número cuatro, y consta de planta baja y cámaras ó azoteas, hallándose en la primera distribuidas varias habitaciones para uso doméstico, con patio, cuadra, marranera, gallinero y huerto, linda Mediodía con casa de Cayetano Ros; Norte con la de la viuda de Juan Ros; Poniente brazal de Echebarría, y Levante calle

	Pts. Cts.
de su situación; ocupa toda esta finca una extensión superficial de doscientos cincuenta y cinco metros y diez y siete decímetros cuadrados; y es su valor mil cien pesetas.	1100 »
Doce sillas asientos de sogá; seis pesetas.	6 »
Una mesa pequeña de pino sin cajón; cincuenta céntimos.	0 50
Una idem con cajón.	1 »
Dos tinajas para agua de ocho a diez cargas; doce pesetas.	12 »
Unos artes de amasar; una peseta cincuenta céntimos.	1 50
Dos cocios pequeños; una peseta cincuenta céntimos.	1 50
Dos arcos de ajuar; diez pesetas.	10 »
Una mesa de pino con cajón; una peseta cincuenta céntimos.	1 50
TOTAL.	1134 »

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de José Antonio Sánchez Ballesta, y se venden para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa criminal sustanciada contra el mismo por hurto, debiendo celebrarse el remate el día doce de Noviembre próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el plano de San Francisco de esta ciudad. Los títulos con los que deberán conformarse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la misma.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta.

Murcia diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. = Luis López Bó. = El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898	
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »

	Pts. Cts.
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899	
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16 »
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	19 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos a venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos a venta libre.	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	14 50
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero y plaza.	14 50